



**MAGISTRADO PONENTE: WILLIAM SALAMANCA DAZA**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: Tutela 110012220000201900008 00  
Procedencia: Juzgado Promiscuo Municipal de Amalfi – Antioquia; Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia / Secretaría Sala de Extinción de Dominio – Tribunal de Bogotá  
Demandante: Consuelo de Jesús García Marulanda, agente oficiosa de Gustavo Marulanda Acevedo, Clara Rosa Marulanda Acevedo, Yeraldin Parra Marulanda y Kevin Buenaventura Riaño Marulanda  
Accionada: Fiscalía 65 Especializada de Extinción de Dominio y Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE-

Concorre a la sede de tutela Consuelo de Jesús García Marulanda quien funge en condición de agente oficiosa de Gustavo Marulanda Acevedo, persona de 80 años de edad con diagnóstico de Demencia tipo Alzheimer, Clara Rosa Marulanda Acevedo, que cuenta con 83 años de edad y sufre deficiencia renal en estadio 2, hipertensa y con riesgo cardiovascular alto; Kevin Buenaventura Riaño Marulanda y Yeraldin Parra Marulanda, estos menores de edad; sus afirmaciones en torno a la agencia fueron acreditadas sumariamente<sup>1</sup>. Demanda a la Fiscalía 65 Especializada de Extinción de Dominio, por situaciones acaecidas dentro del sumario 2018-00021 ED, donde se encuentra involucrado el bien identificado con el número inmobiliario 003-10909, respecto del cual se habría practicado el secuestro del 50% del predio.

La accionante solicitara como medida previa que se ordene a la Fiscalía instructora la suspensión de la materialización del secuestro decretado, para lo cual fue comisionada la Sociedad de Activos Especiales.

Frente a la pretensión provisional ventilada por la libelista, huelga decir que el tipo de decisión que demanda, desborda la naturaleza de la medida provisional, en tanto no se intenta que temporalmente, mientras se resuelve de fondo el amparo, sino que se porfía en que se decida la suspensión de las actividades de administración de la SAE; aunado a ello, no documentó la inminencia del hipotético desalojo, esto es, no se dijo nada de cara a la fecha en la cual se encontraría programado. Bajo esas premisas se dirá que la petición rebosa las competencias del Juez Constitucional y del instituto cautelar, pues el petitum va más allá de los intereses de Consuelo de Jesús García Marulanda y compromete la acción de extinción propiamente, y así mismo, porque lo que se pide cautelarmente, se confunde con el fondo del proceso de tuición; en consecuencia se despacha negativamente la propuesta cautelar, al no advertirse un

<sup>1</sup> Folios 5 vuelto y siguientes.

*Handwritten signature*  
ENE 2019

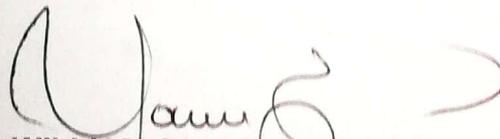
evento en de los que permitirían la aplicación del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

Siguiendo las reglas del artículo 2.2.3.1.2.1. - 4 del Decreto 1069 de 2015, modificado por su homólogo 1° del Decreto 1983 del 2017, tomando en cuenta que la Sala de Extinción de Dominio es funcionalmente superior de la Fiscalía 65 ED, se dará curso al trámite.

Visto lo anotado, *i.)* se **DENIEGA** la medida provisional solicitada *ii.)* se **RECONOCE** a Consuelo de Jesús García Marulanda, como agente oficiosa de Gustavo Marulanda Acevedo, Clara Rosa Marulanda Acevedo; Kevin Buenaventura Riaño Marulanda y Yeraldin Parra Marulanda; *iii.)* se **AVOCA** el conocimiento del proceso de tutela; *iv.)* en consecuencia, por Secretaría de la Sala, se ordena la **NOTIFICACIÓN** del curso del presente trámite, allegando copia de la demanda y sus anexos a la Fiscalía 65 Especializada de Extinción de Dominio, así como al representante legal de la Sociedad de Activos Especiales; *v.)* a su vez, **SE ENTERARÁ** a través de la fijación de aviso, en lugar visible de la página de internet de la Rama Judicial, a quienes tengan interés en esas diligencias -2018-00021 ED -, de la existencia de esta tutela; *vi.)* vinculados e interesados cuentan con el lapso de un (1) día siguiente a dicha publicación, para que se pronuncien sobre las alegaciones esbozadas por la quejosa.

Comuníquese a la demandante lo resuelto, a la dirección que reporta por el medio más expedito. Una vez hecho lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para lo que corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**WILLIAM SALAMANCA DAZA**  
Magistrado